



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

Especialización Superior en Derecho y Práctica Notarial

**LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CARRERA NOTARIAL EN BOLIVIA**

**Monografía presentada para obtener el
Grado Académico de Especialista en
Derecho y Práctica Notarial**

Alumno: MARIA ROSARIO COLLAZOS CHURRUARRIN

Sucre – Bolivia

2010

INDICE

	Pág
INDICE.....	i
1. INTRODUCCION.....	1
2. SITUACION PROBLEMICA.....	3
3. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	3
4. JUSTIFICACION.....	3
4.1. PERTINENCIA.....	3
4.2. RELEVANCIA SOCIAL.....	3
5. OBJETO DE ESTUDIO	4
6. OBJETIVO GENERAL.....	4
7. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
8. DISEÑO METODOLOGICO.....	4

CAPITULO I

CARRERA NOTARIAL.....	6
1.1. CONCEPTO.....	6
1.2. INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL.....	6
1.3. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.....	7
1.4. RESPONSABILIDADES DEL NOTARIO DE FE PUBLICA.....	9
1.4.1. CLASES DE RESPONSABILIDADES: CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.....	9
1.5. PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL.....	13
1.6. COLEGIOS NOTARIALES.....	18
1.7. UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO.....	19

CAPITULO II

ENFOQUE JURIDICO Y SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA NOTARIAL EN BOLIVIA.....	22
2.1. ANALISIS.....	22
2.2. UBICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA JURIDICO NACIONAL.....	23

2.3. IMPORTANCIA Y EFECTOS POSITIVOS DE LA IMPLEMENTACION DE LA CARRERA NOTARIAL PRE Y POST GRADO.....	26
2.4. NECESIDAD DE UNA NORMATIVA LEGAL POSITIVA.....	26

CAPITULO III

LEGISLACION COMPRADA.....	27
3.1. CARRERA NOTARIAL EN MEXICO.....	27
3.2. CARRERA NOTARIAL EN COLOMBIA.....	29

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	33
4.1. CONCLUSIONES.....	33
4.2. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	35

ANEXOS

Encuestas.

LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA NOTARIAL EN BOLIVIA

1. INTRODUCCION.

El término “Carrera” desde el punto de vista administrativo se puede definir como el conjunto de expectativas profesionales que tiene un funcionario al ingresar en la Administración, quedando vinculado a una organización en la que normalmente, va a desarrollar toda o gran parte de su vida profesional. La carrera debe ser a la vez un derecho del funcionario y un instrumento para la Administración.

Considerado como derecho del funcionario, refleja sus expectativas profesionales, como instrumento de la organización, debe contribuir a que los funcionarios, seleccionados de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, permanezcan en la Administración, evitando la descapitalización de los efectivos, y puedan rendir al máximo desarrollando todas sus aptitudes y potencialidades de manera que se puedan prestar los servicios al ciudadano de una manera eficiente y eficaz.

Según señaló Gutiérrez Reñón en 1987, la carrera debe perseguir «un triple objetivo: establecer cauces de promoción en base a la capacidad profesional, asegurar una razonable estabilidad que evite descensos bruscos en la trayectoria profesional, y fijar un techo suficientemente elevado para permitir una realización de expectativas profesionales comparable a la que pueden alcanzarse en otras grandes organizaciones privadas o en el ejercicio libre de la profesión» (Gutiérrez Reñón, 1987).

Desde la perspectiva de la organización, la carrera, además, muestra los valores que la Administración considera más relevantes. Una Administración de corte tradicional tenderá a enfatizar la antigüedad como vía de progreso en la carrera. En cambio, una Administración gerencial otorgará una gran importancia a la evaluación del trabajo desempeñado. Finalmente una Administración profesionalizada evitará caídas bruscas en caso de cese.

Desde la perspectiva del funcionario, la carrera tiene un triple enfoque: económico, de seguridad y de reconocimiento.

Una vez conocido el significado del término “Carrera” desde la perspectiva administrativa, podemos indicar que en Bolivia, los Notarios de Fe Pública no son parte ni de la carrera judicial ni de la carrera administrativa del Poder Judicial, son considerados funcionarios públicos y auxiliares del poder judicial, pero que no forman parte de ningún sistema de carrera.

Siendo el Notario, la persona encargada de dar fe de los actos privados entre particulares, además de tener el resguardo de los documentos notariales, de cumplir con la función de asesoramiento a las partes y contar una actitud completamente imparcial, cumple con un rol delicado e importante en la sociedad, por lo que considero que debe recibir un mejor tratamiento en sus expectativas profesionales y personales.

El Notario de Fe Pública, al ser considerado un funcionario público en nuestra legislación, se encuentra relegado en relación a los demás funcionarios del Poder Judicial, por no estar comprendido en un sistema de carrera, que le brinde seguridad, inamovilidad funcionaria, continuidad y un mejor servicio a la sociedad, que se logra a través de una evaluación de su desempeño y capacitación permanente.

El óbice para la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia, se encuentra determinado por la normativa actual vigente, que establece la periodicidad en las funciones notariales. La Ley de Organización Judicial en su artículo 280 prescribe: Periodo de funciones.- Los Notarios de cualquier clase que sean, ejercerán sus funciones durante cuatro años pudiendo ser reelegidos. De la misma manera, la Ley del Notariado en su Art. 4 dice: Los Notarios y Registradores de Derechos Reales durarán en sus funciones cuatro años, con derecho a reelección indefinida y debiendo continuar en el ejercicio de ellas hasta que sean reemplazados.

Sin embargo, en este momento en el que nuestro país está viviendo una serie de cambios en el aspecto político, social y en especial en el ámbito jurídico, sería menester la incorporación de algunos artículos a los cuerpos legales mencionados, que posibiliten la implementación de la carrera notarial y la modificación o eliminación de los artículos referidos a la periodicidad de funciones. Asimismo, es necesaria la implementación de un Reglamento adecuado para normar los alcances de estas leyes.

Para la consecución de este propósito que beneficia en forma directa al Notariado Boliviano, el Colegio de Notarios de Bolivia juega un papel preponderante, ya que con su participación se puede hacer realidad la implementación de la Carrera Notarial, con el fin de alcanzar niveles más altos de conocimientos, capacitación profesional y sobre todo un mejor servicio a la sociedad.

Por esta razón se ve la necesidad de la implementación de la Carrera Notarial, que establezca un sistema de méritos, de selección e incorporación a la carrera y la aplicación de los principios administrativos de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad en el tema, encaminadas al mejor desempeño de la función notarial, tomando en cuenta que el Notario de Fe Pública cumple el rol de garantizar seguridad jurídica en todos los actos y negocios jurídicos, priorizando la actualización y superación de toda la comunidad notarial.

2. SITUACION PROBLEMICA.

Actualmente, el Notario boliviano, se encuentra en una situación de inseguridad laboral por la inestabilidad en sus funciones y por no contar con un sistema de carrera notarial que le garantice la capacitación constante y la continuidad en su cargo.

3. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

¿En qué aspectos perjudica al Notario de Fe Pública y a los clientes del servicio notarial, el no contar con una Carrera Notarial en Bolivia?

4. JUSTIFICACION.

Siendo la labor del notario, una función de mucha seriedad y responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria, es necesario contar una carrera notarial que le brinde la posibilidad de una continuidad en sus funciones.

4.1. Pertinencia.

La situación actual al Notario de Fe Pública en Bolivia, es incierta debido precisamente a que no existe una Carrera Notarial que ampare esta actividad para seguridad del Notario.

4.2. Relevancia Social.

El presente trabajo tiene relevancia social por que la capacitación, la evaluación permanente de los Notarios de Fe Pública, repercute directamente en una mejor atención a los requirentes del servicio notarial.

5. OBJETO DE ESTUDIO.

La seguridad y estabilidad laboral del Notario Boliviano.

6. OBJETIVO GENERAL.

Establecer en forma clara y precisa la existencia de la necesidad de la Carrera Notarial en Bolivia.

7. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Elaboración de encuestas para conocer la opinión de los Notarios de Fe Pública de nuestra ciudad respecto a la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia.
- Determinar las posibilidades, ventajas y desventajas que ofrece la Carrera Notarial.

- Analizar la normativa vigente y establecer pautas para la implementación de la Carrera Notarial en nuestro país.

8. DISEÑO METODOLOGICO.

Método Analítico.- Descriptivo: Este método permite describir los fundamentos teóricos que sustentan las bases del tema de investigación para luego realizar el análisis correspondiente.

Método Deductivo.- A través de este método se realizará un estudio partiendo de lo universal para llegar al tema específico.

Método Bibliográfico.- Permite conocer las diferentes doctrinas relacionadas con el tema de investigación. En este caso se utilizaron libros, páginas de Internet, Disposiciones legales del Sistema Jurídico Nacional, como también de los países a estudiar.

Técnicas a utilizar.- La encuesta es un método valioso para conocer la opinión de los Notarios de Fe Pública con relación al tema de estudio.

CAPITULO I

CARRERA NOTARIAL

1.1. Concepto.

La Carrera Notarial es el sistema que organiza los estudios de investigación de las diversas ciencias jurídicas, encaminadas al mejor desempeño de la función notarial. Imparte diversos aspectos de la práctica notarial y de ramas específicas del Derecho, incluyendo ciclos de conferencias, seminarios y talleres, con el propósito de contribuir a que los Licenciados en Derecho, conozcan en detalle diversos temas relacionados con el ejercicio de la función notarial. Es un procedimiento adecuado para seleccionar, con base en el mérito, a los profesionales en Derecho más calificados para desarrollar una función pública.

Los objetivos de la carrera notarial son:

1. Mejorar el servicio de la función notarial.
2. Seleccionar los notarios mediante la comprobación de su capacidad intelectual y moral.
3. Garantizar su estabilidad en el cargo y promoción o ascenso; pudiendo ser reelegido indefinidamente y confirmado a la finalización de cada periodo, mientras cumpla sus funciones con ética, responsabilidad, rectitud y profesionalismo.

1.2. Características.

Las características de la carrera notarial son las siguientes:

- **Independencia.**

En los países en los cuales existe la carrera notarial, la selección y promoción de los notarios constituye el mejor indicador del grado de independencia alcanzado por el sistema notarial. La selección de los

notarios está fundada en la formación profesional, porque el Estado debe garantizar un servicio de calidad con personal preparado técnicamente y dotado con los conocimientos necesarios para el efecto, cuya función estará sometida únicamente al imperio de la ley.

- **Capacitación permanente.**

La formación permanente, es inherente al desempeño del Notario siempre a través de cursos de especialización, post grados, maestrías, seminarios y otros, además de las aptitudes personales y vocacionales. Lo cierto es que el Notario debe contar con una formación integral para asumir los valores y principios constitucionales.

Hay suficiente consenso sobre la idea que la formación debe ser exigida incluso antes del ingreso a la carrera notarial, así como acentuar la exigencia de capacitación jurídica de los futuros notarios y que se les imponga un período de aprendizaje práctico, antes de ejercer la función.

- Inamovilidad en el cargo. Garantiza la permanencia del Notario en su cargo mientras cumpla sus funciones con rectitud.

1.3. Ingreso a la Carrera Notarial.

Al no existir la carrera notarial en Bolivia, se han tomado las consideraciones de la legislación comparada, así el Estatuto del Notariado y Registro de Colombia en sus artículos 168 y 169, establece que el ingreso a la carrera notarial se realizará a través de concursos con el objeto de la selección de candidatos para cargos que no son desempeñados en propiedad por notarios pertenecientes a ella.

Asimismo el Art. 176 del mismo cuerpo legal, considera los requisitos para ser admitidos en la carrera notarial, los mismos serán considerados en el tema relativo a la Legislación Comparada.

Sin embargo de los requisitos establecidos para el ingreso a la Carrera Notarial, el manual del entrevistado para el concurso de la Carrera Notarial de la República de Colombia, considera otros aspectos que son muy importantes en la selección de los postulantes a la Carrera Notarial, y éstos son los siguientes:

- **Personalidad.**

La personalidad es una variable individual que constituye a cada persona y la diferencia de cualquier otra, determina los modelos de comportamiento, incluye las interacciones de los estados de ánimo del individuo, sus actitudes, motivos y métodos, de manera que cada persona responde de forma distinta ante las mismas situaciones.

- **Profesionalismo.**

El profesionalismo es definido como una práctica ético cultural que descansa en parte sobre una particular relación entre el profesional y su trabajo, una relación comprometida que se da en diálogos tanto comunales como interiores, es decir, dentro de la reflexión moral, en un intento por organizar el trabajo profesional mediante la toma de la decisión “correcta” en medio de un panorama que deja espacio para la incertidumbre moral y el despliegue de “conocimiento moral”, conocimiento que es, como lo dice Lambek, tanto “práctico”, como “indefinido”.

- **Integridad.**

Hace referencia a obrar con rectitud y probidad. Es actuar en consonancia con lo que cada uno dice o considera importante.

Incluye comunicar las intenciones, ideas y sentimientos abierta y directamente, y estar dispuesto a actuar con honestidad incluso en negociaciones difíciles con agentes externos. Incluye el concepto de ética.

- **Calidad del Trabajo.**

Implica tener amplios conocimientos de los temas del área que esté bajo su responsabilidad. Poseer la capacidad de comprender la esencia de los aspectos complejos. Demostrar capacidad de trabajar con las funciones de su mismo nivel y de niveles diferentes. Tener buena capacidad de discernimiento (juicio), compartir con los demás el conocimiento profesional

- **Tesón.**

Es la habilidad y disposición para perseverar en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos personales y organizacionales más allá de los estándares medios de desempeño y logro aplicando el esfuerzo que sea necesario.

- **Habilidad Analítica.**

Tiene relación con el tipo de razonamiento de la persona y su alcance, y con la forma en que esta organiza cognitivamente el trabajo. Es la capacidad general que tiene una persona para realizar un análisis lógico. La capacidad de identificar los problemas, reconocer la información significativa, buscar y coordinar los datos relevantes.

- **Vocación de Servicio.**

Se define la vocación de servicio como una inclinación natural a utilizar los recursos propios en beneficio de otros sin considerar un beneficio personal a cambio, incluye en el ámbito del trabajo la orientación al usuario, en la medida en que esta es definida como el deseo de ayudar o servir a los usuarios y comprender y satisfacer sus necesidades. Es la disposición de una persona para desempeñar una ocupación destinada a ofrecer un servicio de calidad a distintos usuarios. Esto involucra la capacidad de esfuerzo propio y los del personal a su cargo, hacia la satisfacción plena de las necesidades de los usuarios, proporcionando información clara y precisas que responda a sus necesidades.

1.4. Responsabilidades del Notario de Fe Pública.

Responsabilidad es la aptitud que tiene el sujeto para asumir las consecuencias de sus actos. El Notario de Fe Pública tiene una función social de mayor credibilidad, por ello es responsable de los actos y diligencias que interviene en la función que cumple. La función abarca desde el asesoramiento, la autorización, el cuidado y la conservación de los documentos públicos.

Por su parte, el Anteproyecto del Notario Público del Estado Plurinacional de Bolivia, en su art. 63 referente a las sanciones menciona que los Colegios Departamentales de Notarios de Fe Pública a través del Tribunal de Honor de de su Colegio Departamental y el Colegio Nacional como instancia superior tendrán a su cargo el juzgamiento y las sanciones a los Notarios que contravengan las regulaciones normativas

1.4.1. Clases de Responsabilidades: Civil, Penal, Administrativa y Disciplinaria:

- **Responsabilidad Civil:** Que tiene como finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la ley, pone cargo de autor material de este daño.

Esta responsabilidad tiene su origen en la violación de un deber legal, por acción u omisión del notario; que haya culpa o negligencia de parte del notario; y, que se cause un perjuicio al requirente, se traduce en el pago de los daños y perjuicios causados

La responsabilidad civil, se presenta según Gattari por daños emergentes de su negativa a prestar servicio, cuando no fuera fundada; falta de imparcialidad, fallas en el asesoramiento funcional; estudio de títulos cobrado, con fallas en antecedentes, violación del secreto profesional a causa de exhibir el protocolo a quien no compete, omisión de comunicar la existencia de testamentos que autorice o reciba como depositario.

La Ley del Notariado, en su artículo 5, establece “Los Notarios están obligados a prestar sus servicios siempre que sean solicitados bajo pena de pagar los daños y perjuicios que ocasionen por su culpa y el Art. 8 del mismo cuerpo legal dice” Es prohibido a todo Notario ejercer sus funciones fuera de la jurisdicción que le está señalada, pena de suspensión del cargo por 3 meses, de ser destituido en caso de reincidencia y de abonar los daños y perjuicios si diere mérito a ello”

Por otra parte el Art. 546 del Código de Comercio, referido al requerimiento de pago de letras de cambio establece “El Notario que intervenga en el protesto, es responsable de los daños y perjuicios originados por su negligencia a su omisión”.

- **Responsabilidad Penal:**

Es aquella en que el Notario incurre al falsificar los instrumentos públicos, por incurrir en falsedad y otros delitos conexos, haciendo constar situaciones de derecho y de hecho que en la realidad no existen o aprovechándose de su función en beneficio propio o ajeno, siendo así mismo derivada en algunos casos la responsabilidad civil.

Gattari define a la responsabilidad penal del notario como “aquella en que incurre el oficial público cuando comete o intenta cometer delitos atinentes a su profesión, tipificados por la norma común, la cual lo sanciona para satisfacer a la sociedad que lo ha elegido. El notario es sujeto activo del delito y pasivo de la sanción no en cuanto tal, sino como persona común. Los delitos que interesa son los que se relacionan con su condición notarial, aunque no se hallan tipificados por ella sino en la norma común; en efecto, ni la ley ni las sanciones son especiales para el notario. Pero hay algunos delitos que se hallan más cercanos a su área de actividades como la falsedad material e ideológica”

Los delitos que se hallan más cercanos al área de la actividad notarial son la falsedad, la violación del secreto profesional, apropiación indebida, uso indebido de influencias entre otros.

▪ **Falsedad.**

Pelosi conceptualiza a la falsedad como “toda alteración de la verdad y en el documento notarial puede afirmarse con mayor precisión que es la contraposición de la autenticidad”.

Falsedad material.- Es aquella que destruye la autenticidad externa del documento, afectando su genuinidad y/o su autoría. Esta falsedad puede recaer sobre la matriz en los documentos protocolares y sobre las actas en los documentos extra protocolares, documentos que son de fe pública originaria, así como puede recaer sobre sus copias y vale decir sobre los testimonios y sobre las copias legalizadas respectivamente, con fe pública transcriptiva y derivativa.

La falsedad material se presenta de las siguientes maneras:

- a) Por destrucción, supresión u ocultamiento cuando se ataca la autenticidad del documento, en sus elementos materiales, como el papel o formulario notarial en el que se ha escrito el mismo y/o en la propia escritura o grafía que descansa en el papel, es decir atacando las formalidades extrínsecas de documento. Esta infracción está sancionada por el Art. 202 del Código Penal.
- b) Por expedición de testimonio o copia legalizada de matriz inexistente.
- c) Por expedición de testimonio o copia legalizada por quien no tiene autoridad para hacerlo.

Según Pelosi los casos más comunes de falsedad material en documento notarial son los siguientes:

1. Cuando se extiende la matriz en papel que no es el protocolo.

2. Copia simulada, esto es; expedición de un documento con fe transcriptiva o de segundo o ulterior grado de documento matriz u original inexistente.
3. La firma no pertenece al notario a quien se atribuye su autoría.
4. Las firmas de los comparecientes, y en su caso, de los testigos, no corresponden a las personas que se indican, o esas personas no existen.
5. Adulteración de todo o en parte de un documento notarial.
6. Destrucción de un documento autorizado por el notario.

El Art. 198 del C.C., en relación a la Falsedad material dice “El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años”

Falsedad Ideológica.

La falsedad ideológica es la que destruye la verdad de lo que se dice o narra en el texto del documento. El documento es auténtico por son falsos los hechos que se relatan, de manera tal que no existe relación entre el hecho jurídico en dimensión ato con el hecho narrado en la dimensión papel. Es cuando existe discrepancia entre el hecho auténtico y lo autenticado por el Notario con la sagrada fórmula “Doy Fe”.

Se llama falsedad ideológica porque las ideas narradas en el documento son falsas, el documento no es falso, pero el Notario describe en el acta lo que no ha percibido, o bien son distintos a lo efectivamente ocurrido, atribuye a los sujetos hechos o derechos que no existieron o han sido distintos, consigna en el testimonio cosas diversas de las existencias en la matriz o acta.

En cuanto a la fe de identificar, se configura el delito de falsedad ideológica si el Notario de Fe Pública identifica al compareciente sin cumplir los mínimos recaudos para individualizarlo correctamente dando lugar a que el firmante sustituya a otra persona, asimismo, no detecta la capacidad de obrar.

- **Violación del secreto profesional.-** Incorre en este delito el Notario que ocasiona un daño al revelar sin causa justa, aquello que es de su conocimiento en razón a la función que ejerce. Este delito está tipificado en el Art. 302 del C.P.
- **Apropiación indebida.-** Comete delito de apropiación indebida el Notario que se apropia, no entra o no restituye a su debido tiempo dinero o valores ajenos que tuviera en su poder o custodia debido a su cargo. Art. 345 C.P.
- **Uso indebido de influencias.-** El Notario que aprovechando de las funciones que ejerce obtuviere ventajas o beneficios para sí o un tercero, estaría enmarcando su conducta al tipo penal sancionado en el Art. 146 del C.P.
- **Responsabilidad Administrativa:** Se refiere a las acciones realizadas por el notario ante la Administración Pública y específicamente en relación con los Registros, por los efectos que conlleva el respectivo registro de los contratos o actos en que ha intervenido.
- **Responsabilidad Disciplinaria:** Esta opera mediante una acción que tiene por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada; que tiene como finalidad el mantenimiento de la disciplina necesaria en interés moral de la profesión cuyas normas de ejercicio han sido violadas. El notario incurre en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la Etica Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión.

1.5. Principios del Derecho Notarial.

Los problemas notariales, vistos en el plano de la normalidad jurídica, solo pueden resolverse en virtud del Derecho Notarial, y en base a sus normas, a su materia orgánicamente estructurada, materia de sustancia jurídica distribuida así:

1).- Con relación al derecho de fondo, la sustantividad es evidente, se trata de un derecho estático, permanente, cuya sustancia es, diríase, la "pasta" que sirve de materia a la relación jurídica, sustancia o materia que solo es proyectable por la fuerza de la función notarial y constituye el medio legal instituido, para la obtención de un fin o dicho de otro modo, el quehacer funcional es una actividad orgánica prefijada reglamentariamente para llenar las exigencias de las partes y asegurar los derechos a través de títulos plenamente válidos y, 2.- Con relación al derecho de forma, el derecho documental, según la técnica expresión de Núñez Lagos dice que, en el más simple examen se patentiza la existencia de tres valores imprescindibles e inseparables, que son: a).- El personal funcional, o sea, el Notario que actúa en función de receptor y asesor de voluntades de las partes y de director del proceso formativo del instrumento público.- b) El personal contractual o declarante, cuyos sujetos, por si o por sus representantes, actúan en razón de sus propios derechos y c).-El formal documental, vale decir el instrumento público, o sea la pieza legal que prueba el acto o hecho objeto de la relación jurídica.

Dejando de lado al derecho sustancial y reflexionando entorno al derecho documental erigido para la formalización de los hechos y actos jurídicos e integralmente dominado por el instrumento público, resulta forzoso referirnos a ciertos aspectos principales que han adquirido rango de "principios" característicos del derecho notarial, tales como la fe pública, la forma y la autenticación y también resulta necesario tomar en cuenta otros aspectos que vienen siendo considerados como principios, tales como la "inmediación", la "rogación o requerimiento", el "consentimiento", la "unidad de acto" y "el protocolo".

Veremos en forma sintética estos aspectos que han adquirido la categoría de principios propios del derecho notarial.

- Fe Pública.

Diremos que: la noción de fe inspirada en la ética y la moral, es aquella que le atribuye el sentido de creencia.

En torno al concepto de fe y de su derivado más concreto la "fe pública", se han hecho muchas estimaciones, así Azpeita Esteban señala que la "Fe Pública" ni es convicción, ni es creencia, sino imposición que coactivamente obliga a todos para estimar como de autenticidad y verdad oficial lo que ella ampara (buena fe).

“Mengual y Mengual auspició una definición de fe pública al sostener que es el asentimiento que con carácter de verdad y certeza se presta a lo manifestado por aquellos a quienes el poder público reviste de autoridad, asignándoles una función”¹, por su parte Giménez Arnaú, sostiene que el carácter jurídico de la fe imprime autenticidad al hecho, al acto, sometiéndolo a su amparo, de ahí que la Fe Pública irradie efectos excepcionales, Allende concretó esta definición señalando que "la fe pública depositada en la aseveración del Notario, incide en el documento notarial, encausando el estado de ánimo colectivo favorable a la plena fe que la ley acuerda al documento", rescatando o resumiendo los conceptos de varios otros autores, diremos que la Fe Pública "es una calidad de orden público que mediante la intervención del oficial público, acuerdan a ciertos documentos el carácter de auténticos y eficaces".

Si bien la fe pública confiere al instrumento y a su contenido como hechos materiales percibidos o comprobados, por sí mismo por el oficial público, o que han pasado ante él en ejercicio de su competencia real.

¹ Saúl F., Guzmán Farfán. *Derecho Notarial y Registros Públicos*. Segunda Edición. Cochabamba, Bolivia. 2001, pág. 43.

Filosóficamente el notariado es amor a la fe pública, es búsqueda, es amor a la seguridad de los documentos notariales, es la creencia que se da a las cosas por la autoridad del que las dice o por la fama pública.

El concepto de Fe Pública se asocia a la función notarial de manera más directa que a cualquier otra actividad, cuando utilizamos este concepto en el lenguaje jurídico, afirmamos que esta fe o creencia es pública y no privada, que tiene un contenido jurídico, no religioso, tampoco político ni simplemente amistoso.

En definitiva puede afirmarse que la "Fe Pública" es un principio real del derecho Notarial, viene a ser como una patente de crédito que se necesita forzosamente para que la instrumentación pública sea respetada y tenida por cierta. La fe pública en síntesis es una evidencia, su legitimidad ha sido reconocida por el Estado e impuesta como expresión legal de garantía, para imprimir la verdad oficial a la instrumentación pública.

- Fe Pública Unitaria.- “La Fe Pública es UNA, aunque hay circunstancias de forma que hacen que se exteriorice a través de diversas funciones públicas”².

En la fe pública que es unitaria puede distinguirse cómo forma de expresión, y en atención a la clase de hechos a que se refiere:

- a) La Fe Pública administrativa,
- b) La Fe Pública Judicial,
- c) La Fe Pública legislativa,
- d) Fe Pública extrajudicial o fe pública notarial y
- e) Fe Pública registral.

² Saúl F., Guzmán Farfán. *Derecho Notarial y Registros Públicos*. Segunda Edición. Cochabamba, Bolivia. 2001, pág. 44.

Las distintas denominaciones de fe pública que hemos visto no es suficiente para negar la concepción UNITARIA de la fe pública, toda esta división se relaciona con el amplio concepto de la fe pública, es decir dentro de la fe pública única, pueden hacerse distinciones en razón de las diversas funciones.

Es en atención a la clase de hechos diversos, que a su vez la fe pública puede aceptar distinciones basadas en esa clase de hechos en los que se exterioriza, pero que no obstante, permanentemente sigue siendo UNA.

- Exteriorización formal de la Fe Pública en la Doctrina.

La Fe Pública implica la necesidad de dar a los hechos sociales, cuando pasan a la categoría de hechos jurídicos, la mayor credulidad para que obtengan el máximo de eficiencia.

Como hay funcionarios y formas de exteriorización de la fe pública distintos, algunos autores buscan hacer esa diferenciación y distinguen dentro de la fe pública, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, pero aceptan una otra sub-división de la fe pública judicial, en fe pública judicial propiamente dicha y fe pública extrajudicial, ubicando a la fe notarial en el ámbito de esta última.

La fe pública es UNA, como el cuerpo humano es uno, se puede y hasta es útil destacar los caracteres diferenciales con que se exterioriza, pero SIGUE SIENDO UNITARIA.

Paralelamente al error de concebir varias clases de fe pública, germinan interpretaciones distorsionadas de ella, debido a que multiplicando la fe pública se minimiza su vigor fehaciente y se inventan formas de fe pública.

La manía divisionista y elaboradora de clases de fe pública, es la ladra por la que se desbarranca la limpidez conceptual de la misma, convirtiéndola al terminar la caída en un criadero de ideas exóticas, confusas y lo más grave inexactas.

- **Formas de expresión de la fe publica: fe administrativa, legislativa y judicial, son: fe de cuerpo indelegables.**- La fe pública administrativa, como la fe pública legislativa o la fe pública judicial, encierran un concepto "FE DE CUERPO".

Es el poder administrador (ejecutivo), es el poder legislativo (Congreso) y es el poder Judicial, todos ellos como cuerpo, como entidad, son los que poseen el ejercicio de la facultad fehaciente.

Para mejor comprensión del tema de la indelegabilidad tomaremos como ejemplo lo siguiente: "El señor Presidente de la República carece de poder fideifaciente, así como carecen de poder fehaciente los Ministros y los Directores de reparticiones públicas e igualmente carecen de poder fedante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la NACIÓN, los señores Vocales distritales, los Jueces y el Oficial de Diligencias; asimismo carecen de "Fe Pública" el Diputado y Senador que conforman el cuerpo legislativo del país.

Son el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial quienes tienen esa facultad fideifaciente.

Por eso, como el poder esta en el cuerpo y no en la persona, el Presidente de la República firma un decreto promulgando una ley, o firma todos los decretos y todas las resoluciones que corresponda, porque el Presidente de la República, integra el poder administrador, así como los Ministros cuando refrendan documentos o dictan resoluciones, también ejercen la fe del poder ejecutivo; los jefes y los directores de reparticiones públicas, que señalan con su firma la necesidad de cumplir determinadas resoluciones, están ejerciendo en pequeña parte la fe pública del poder administrador sin que haya "DELEGACIÓN" de ninguna índole.

Ni el Presidente de la República, delega la fe pública; ni delegan los Ministros, ni delegan los Directores de reparticiones, porque simple y llanamente todos ellos ejercen la fe pública, en la medida del ámbito de su

actuación. La fe pública de carácter administrativo POSEE EL CUERPO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que es el poder ejecutivo.

Ni los Senadores, ni los Diputados poseen fe pública, sancionando las leyes que ellos procrean, éstos tienen la autoridad indubitable que dimana de la fe del poder legislativo, que es FE DE CUERPO, y no es FE PERSONAL.

En su actuación jurisdiccional, los miembros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las Cortes Superiores Distritales de Justicia, los Secretarios de Cámara, los Jueces, los Secretarios y toda la gama de funcionarios públicos que integran el poder judicial del país hasta llegar al Oficial de Diligencias, en cuanto ejercen y dan a los actos que realizan la fuerza de la fe pública, lo hacen porque ellos también, en el grande o pequeño ámbito de su actividad, están ejercitando la fe pública del cuerpo judicial, sin que haya en caso alguno delegabilidad de función.

La ley asigna a los poderes públicos, la necesaria e indispensable fe, para que la convivencia de los seres humanos sea posible en una sociedad organizada, pero de ninguna manera creando en ellos facultades para que puedan por sí, a su vez nominar individuos o entidades que puedan ejercer esa fe que se acordó al "CUERPO".

Sin embargo será necesario tomar en cuenta que el derecho constitucional y administrativo admiten la delegación con algunas restricciones, refiriéndose a la delegación de competencia, facultades o poderes, por su parte el tratadista Bibart Campos dice que en las constituciones rígidas la delegación es inconstitucional.

1.6. Colegios Notariales.

Los Colegios de Notarios son personas jurídicas de derecho público cuyo funcionamiento se rige por un estatuto único. En nuestro país estas asociaciones cuentan con personería jurídica legal mediante la respectiva Resolución Prefectural, la misma que también aprueba sus estatutos y reglamentos internos, en su estructura interna cuentan con un Directorio que es

elegido democráticamente cada cierto tiempo mediante votación directa de todos los afiliados al Colegio.

A los Colegios de Notarios les corresponde de manera general, la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la función notarial, velar por el acatamiento del Código de Etica y el Estatuto del Colegio, la representación gremial, llevar un registro actualizado de sus miembros, promover la eficacia de los servicios notariales y en muchos casos, participan de las convocatorias a concurso público para la provisión de Notarías vacantes, realizan inspecciones a las Notarías, autorizan vacaciones y licencias a sus miembros, y tienen atribuciones de régimen disciplinario conjuntamente con otras instancias del Poder Ejecutivo.

En nuestro medio, los Colegios tiene atribuciones limitadas, no participan en las convocatorias a nuevas Notaría, ni en inspecciones, no ejercen un control administrativo sobre la labor de sus miembros ni tienen potestades disciplinarias sobre sus afiliados, estas competencias son exclusivas del órgano administrativo y disciplinarios del Poder Judicial que es el Consejo de la Judicatura, el nombramiento de Notarios es una potestad de las distintas Cortes Superiores de Justicia, tampoco existe en nuestro medio la mutualidad Notarial como en México o España, las labores de los Colegios se circunscriben más bien a actividades de otro tipo como la representación gremial, reclamos ante el Consejo de la Judicatura, Dirección de Impuestos Internos y otras instancias, cumplimiento de normas éticas, del arancel notarial, defensa de los intereses del gremio, capacitación en sus funciones, análisis de las nuevas leyes así como de las circulares emitidas por el Consejo de la Judicatura.

El Notariado casi en todos los países se halla organizado departamental, nacional e internacionalmente; mediante los colegios departamentales, colegios nacionales, establecidos por leyes especiales, por último en el orden internacional del Notariado Latino, del que nuestro país forma parte.

Los fundamentos de la colegiación forzosa, la encontramos en el estado profesional, que crea una posición jurídica determinante de un conjunto de atribuciones y deberes con específica regulación normativa.

En el caso especial del notario profesional del derecho, que ejerce una función pública por imperio de la ley, esa posición reviste caracteres particulares en orden al contenido, naturaleza y fines del ministerio notarial y a los principios y normas jurídicas que tradicionalmente han regidos su desempeño.

La colegiación forzosa, al margen del control disciplinario de sus miembros, facilita la mayor eficacia de sus servicios a favor de la sociedad, fomentando la formación de una recia conciencia profesional y el mantenimiento de la dignidad y jerarquía moral e intelectual que debe ser el distintivo de los componentes de la institución notarial.

El notariado como corporación, debe estructurarse de forma tal que asegure la vivencia de los principios en que se sustenta la institución notarial, la defensa de los derechos de los notarios, su bienestar moral y material y los intereses de la comunidad a cuyo servicio está.

1.7. Unión Internacional del Notariado Latino.

La Unión Internacional del Notariado Latino originada en Buenos Aires, Argentina, representa la unidad espiritual de todos los notariados latinos, lo cual no le impide tener contactos con los notariados ingleses, que son del sistema anglosajón.

Adoptó como símbolo el águila latín, el protocolo profesional y la pluma de ave, en acuerdo del Primer Congreso de Buenos Aires, tiene por divisa una regla romana, de "Lex est quodcumque notamus" (es ley todo lo que anotamos).

Los fines de la Unión Internacional según el artículo 2 del estatuto son entre otros los siguientes:

- a).- El estudio y sistematización de la legislación notarial.

- b).- La difusión de ideas, estudios, proyectos e iniciativas encaminadas al mayor progreso, estabilidad y elevación del notariado latino.
- c) La creación de oficinas de intercambio, destinadas a cumplir lo establecido en el párrafo anterior,
- d).- La publicación de una revista que sea órgano de la unión.
- e) La organización y celebración periódica de congresos internacionales del notariado latino.
- f) Fomento de congresos o asambleas de carácter nacional, regional o local.

Administrativamente tiene su propia organización.

“El órgano superior es el Congreso Internacional de la Unión, el que debe reunirse una vez cada dos años, normalmente una vez en Europa y otra en América. La sede y la fecha de los congresos se fija con cuatro años de anticipación”³. En estos congresos se tocan temáticas variadas, desde tópicos de su propia existencia, hasta temas relacionados al Notario, sus caracteres, principios de organización legal del notariado, gobierno y disciplina, colegios notariales entre otros temas.

En el sistema latino, el Notario goza de independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. El notariado se ejerce en forma privada, como profesional libera, sin ningún grado de dependencia ni subordinación a un superior jerárquico, ni compromiso con instancia alguna o Poder del Estado. La única sumisión del Notario está al cumplimiento del mandato imperativo de la ley y de los principios éticos que deben caracterizar su accionar. Esta libertad no es absoluta ni irrestricta. Está sujeta a una permanente fiscalización de

³Saúl F., Guzmán Farfán. *Derecho Notarial y Registros Públicos*. Segunda Edición. Cochabamba, Bolivia. 2001, pág. 212.

parte de las autoridades competentes y organizaciones notariales, caso de advertirse transgresiones legales o éticas en que incurran sus miembros.

CAPITULO II

ENFOQUE JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA NOTARIAL EN BOLIVIA.

2.1. Análisis.

La situación actual del Notariado Boliviano, es muy poco alentadora para quienes cumplen con esta misión tan importante dentro de la sociedad, con un sin número de responsabilidades que van desde sanciones civiles, sanciones administrativas, disciplinarias hasta penales. A pesar de esta situación, no ocupan un lugar preferente ni claro dentro del Sistema Judicial ni otro Sistema Administrativo, lo que es más preocupante, es que no gozan de seguridad laboral, no cuentan con vacaciones, ni tienen acceso a una carrera notarial.

Tomando a manera de ejemplo, el Anteproyecto del Notario Público presentado al Parlamento en el año 2007, en su artículo 9 establecía la inamovilidad del Notario en sus funciones en forma indefinida, mientras éste demuestre responsabilidad, idoneidad, honestidad y cumpla con sus funciones; lamentablemente al igual que en otras situaciones similares, este Anteproyecto, no mereció la atención de los parlamentarios. Asimismo en la gestión 2008, el Consejo de la Judicatura presentó una propuesta de Reglamento de la Función Notarial, que en su artículo 11 se refería a los requisitos para ejercer la función notarial en la República de Bolivia, y uno de estos requisitos era el ejercicio de la profesión de Abogado o la judicatura durante cuatro años como mínimo.

El mismo Reglamento en su artículo 12 se refería a que la designación de los Notarios de Fe Pública estaría a cargo de autoridad competente de las nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura. El artículo 13 del periodo de funciones, indicaba que el Notario de Fe Pública sería nombrado por un periodo de 4 años pudiendo ser reelegido por otro periodo similar, previa evaluación de su desempeño y el artículo 14 señalaba que una vez cumplido el periodo de 4 años, si deseaban continuar en el cargo, debían someterse a una evaluación de desempeño de sus funciones, estableciendo factores positivos

como la actualización y capacitación durante el periodo, informes de inspección sin observaciones, manejo y conservación adecuada de los archivos a su cargo, y los aspectos negativos como la instauración de procesos disciplinarios con sanción, informes de inspección con observaciones y recomendaciones, el incumplimiento del horario de atención al público, la deficiente guarda y conservación de los archivos y la reprobación en la capacitación recibida en el periodo.

Lamentablemente, este Anteproyecto mereció la crítica incluso del Colegio Nacional de Notarios que no estaba de acuerdo con algunas exigencias del mismo en cuanto a las obligaciones y responsabilidades del Notario, incluso se observó la ilegalidad de este Reglamento indicando que el mismo estaría pretendiendo reglamentar la Ley del Notariado, además que tratándose de una Ley, correspondía al Poder Legislativo o al Ejecutivo hacer la correspondiente reglamentación. Este anteproyecto de todas maneras fue presentado al Pleno del Consejo para su consideración y aprobación, lamentablemente no se tuvo el quórum reglamentario por el que quedó pendiente hasta nuestros días.

Sin embargo, el Colegio Nacional de Notarios es la entidad llamada a impulsar la concreción de sus aspiraciones dentro del marco de una nueva legislación moderna, y más ahora que se están dando una serie de cambios tanto en lo jurídico, político y social en nuestro país.

2.2. Ubicación dentro del Sistema Jurídico Nacional.

En este momento, debido a la abrogación de la Ley de Organización Judicial y la aprobación de la Ley del Organo Judicial, el Notario de Fe Pública ya no depende del Poder Judicial y las disposiciones transitorias de la nueva Ley, establecen que las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetas a las normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tal institución, lo cual nos muestra claramente que la situación del Notariado hoy en día es incierta, lo que ocasiona incertidumbre entre quienes conforman este gremio.

2.3. Importancia y Efectos Positivos de la Implementación de la Carrera Notarial, Pre y Post Grado.

Asimismo, vemos que existe la importancia y la necesidad de crear en el sistema universitario boliviano, la Carrera Notarial en Pregrado, con el propósito de que un Abogado al tiempo de egresar de la Facultad de Derecho, tenga conocimientos por lo menos básicos sobre el tema notarial que es de interés general, incluso para el ejercicio de la profesión libre.

En cuanto a la Carrera Notarial en Post Grado es de suma importancia, ya que el Notario no debe quedarse relegado en cuanto a la adquisición de conocimientos en estos tiempos donde la Capacitación y la Especialización tanto a nivel nacional como internacional, ha establecido una gran competencia entre los profesionales de todos los ámbitos. Para poder competir y sobresalir como profesional, es necesario el contar con cursos de Especialización, Maestrías o Doctorados, a través de los cuales se logra el conocimiento que actualmente se requiere para efectuar un trabajo pública o privada con eficiencia y eficacia, de esta manera responder a las expectativas de la sociedad en forma positiva.

Con el propósito de enriquecer el presente trabajo, se ha realizado una encuesta a 14 profesionales Notarios de Fe Pública de la ciudad de Sucre, mediante la formulación de 6 preguntas, cuyo resultados son los siguientes:

A la pregunta 1) ¿Cómo conceptúa la Carrera Notarial en Post Grado?

La mayoría de las personas encuestadas han coincidido en que es: positiva, buena, necesaria, beneficiosa, importante, que significa una garantía constitucional, avance científico para dar mejor servicio y conjunto de expectativas profesionales que tiene un Notario de Fe Pública al ingresar en la función notarial, con derecho a reconocimiento de méritos, evaluaciones y capacitación que garanticen una razonable estabilidad.

A la pregunta 2) ¿Considera usted que es necesaria la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia?

Todas las personas encuestadas respondieron que SI, justificando su respuesta.

A la pregunta 3) ¿Qué aspectos positivos considera usted en la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia desde el punto de vista del notariado y desde el punto de vista de la sociedad.

Las respuestas fueron que los aspectos positivos desde el punto de vista del Notario es promover la organización y estructuración de los colegios de notarios con la implementación de cursos de capacitación y evaluación del trabajo desempeñado, inamovilidad funcionaria, conocimiento especializado en esa rama, garantía de la regularidad en el cargo, seguridad jurídica, concentración de archivos, el nombramiento indefinido, elección legal, eficiencia, capacitación, estabilidad laboral, adquirir conocimientos frescos y actualizados entre otros.

Desde el punto de vista de la sociedad, las personas encuestadas han coincidido en el mejor servicio con calidad, profesionales con mayor conocimiento, seguridad jurídica, solución de conflictos en la vía voluntaria, la garantía del registro de sus documentos mediante conocimientos específicos, certeza, prontitud y eficacia jurídica entre otras respuestas.

A la pregunta 4) ¿Considera que existen aspectos negativos en la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia?

11 de las personas encuestadas respondieron que NO, justificando su respuesta, y 3 respondieron que si, justificando su respuesta.

A la pregunta 5) ¿Tiene conocimiento, si en alguna oportunidad el Colegio Nacional de Notarios, presentó algún Proyecto de ley para la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia?

8 personas respondieron que NO, 5 personas respondieron que SI, y una persona respondió que nunca se presentó.

A la pregunta 6) ¿Considera usted que en la actualidad, momento en que se viven cambios políticos, jurídicos y sociales, es posible la implementación de la Carrera Notarial en nuestro país?

8 personas encuestadas respondieron que SI, 5 personas respondieron que no y 1 persona no respondió por la incertidumbre total respecto a las Notarías de Fe Pública.

Lo más interesante para el tema de estudio, es que las 14 personas encuestadas coincidieron en manifestar que SI es necesaria la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia.

Finalmente veremos los siguientes aspectos:

- a) Seguridad de conservación de archivos bajo la responsabilidad del titular.

Una de las funciones más importantes del Notario después de dar fe pública y legalidad a los actos jurídicos celebrados entre los requirentes, está el de la conservación de los archivos que perpetúa las relaciones jurídicas. Esta función es de gran responsabilidad por lo que requiere de mucho cuidado, dedicación y esmero en la conservación de los mismos en buenas condiciones.

- b) Continuidad de funciones del Notario de Fe Pública.- Como hemos visto, la continuidad de las funciones del notario es de gran importancia para la seguridad jurídica como para las expectativas profesionales, laborales y económicas del Notario, garantiza el mejor desempeño de sus funciones y significa un incentivo para invertir en su capacitación técnica y profesional, contando con todos los medios y recursos técnicos y logísticos.
- c) Capacitación y evaluación continua del Notario de Fe Pública.- La capacitación y evaluación constante, obliga al Notario estar actualizado en cuanto a sus conocimientos en las diversas materias que son de interés para el cumplimiento de sus actividades con profesionalidad, sabiduría y competencia.

2.4. Necesidad de una Normativa Legal Positiva

Después de haber analizado la situación actual del Notariado Boliviano, es evidente que la Ley del Notariado de fecha 5 de marzo de 1958, no se adecúa a la realidad actual, ni a los institutos que fueron creados a lo largo de estos años y menos a las expectativas del gremio y necesidades actuales de los propios requirentes, por lo que se hace imperante la necesidad de una normativa legal positiva, que garantice la independencia, la imparcialidad del Notario, tal cual lo establece el sistema notarial latino al cual pertenece el sistema notarial boliviano, para garantizar estabilidad profesional, la seguridad jurídica de los archivos y por lo tanto, un mejor servicio a la colectividad.

CAPITULO III

LEGISLACION COMPARADA

Para el presente trabajo, se han tomado en cuenta las legislaciones de México y Colombia que cuentan con la Carrera Notarial

3.1. Carrera Notarial en México.

Definición: El artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal define al Notario Público como un profesional del Derecho, dotado de fe pública por el Estado que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

El Notario Público requiere de capacidades técnicas y morales ejemplares, que requieren de un alto grado de especialización, es por ello que en la mayoría de las entidades federativas, aquellos profesionales del Derecho que deseen ejercer el Notariado, deben someterse a rigurosos exámenes y obtener la patente de Notario al resultar triunfador en un examen de oposición.

Al obtener la patente respectiva, deberán dedicarse exclusivamente al ejercicio del notariado, alejados de cualquier empleo, cargo o comisión de particulares o instituciones públicas, y desempeñarlo sujetos a la vigilancia del Gobierno, así como someterse a un arancel y pertenecer al Colegio de Notarios de su respectiva entidad.

La Carrera Notarial está reglamentada en el Título Segundo del Ejercicio de la Función Notarial:

CAPÍTULO I

De la Carrera Notarial.- Sección Primera

Disposiciones Generales.

Artículo 47.- La carrera notarial es el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas dirigidas al mejor desempeño de la función notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores ético-jurídicos en beneficio de la ciudad.

Artículo 48.- Para la carrera notarial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado a profesionales del Derecho, como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición, de la mejora del nivel jurídico y de la calidad personal y social del servicio notarial, en términos de colaboración entre las autoridades y el colegio, respecto a interesados y a la sociedad en general.

Artículo 49.- La preparación notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley, y para ello la Carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado.

Artículo 50.- La carrera notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia.

Artículo 51.- Corresponde a la Administración, al Colegio y a sus miembros desarrollar la carrera notarial, guardar, cumplir y hacer cumplir la realización de sus principios. En dicho desarrollo podrán participar facultades y escuelas de Derecho e instituciones dedicadas e investigación jurídica; Difundir los instrumentos informativos y formativos para el ejercicio imparcial del derecho

preventivo y la dictaminación objetiva, en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.

Artículo 52.- Son sujetos de la Carrera Notarial:

El Jefe de Gobierno como otorgante de las patentes de notario y de aspirante en términos de ley;

El colegio como organizador y estructurador;

Los notarios como ejecutores, y en su caso, como destinatarios en los términos de la fracción V de este artículo;

Las demás partícipes señalados en el artículo que antecede, como coadyuvantes;

Como destinatarios: Los propios notarios del Distrito Federal;

Los aspirantes a notarios del Distrito Federal; y

Los solicitantes de examen de aspirante a notario, los licenciados en Derecho, pasantes o estudiantes de Derecho con la pretensión de adquirir los conocimientos y capacitación para aprobar exámenes, triunfar en oposiciones y ejercer funciones notariales.

Artículo 53.- Colaborarán y recibirán aportaciones y beneficios de la carrera notarial:

I.- Como aportantes de experiencia para la mejora de la carrera notarial y beneficiarios de servicios.

3.2. Carrera Notarial en Colombia.

a) Reglamento de la actividad notarial.

Ley número 588 de 2000 (julio 5)

ARTÍCULO 2 - Propiedad e interinidad. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.

El organismo rector de la carrera notarial realizará directamente los exámenes o evaluaciones académicas o podrá hacerlo a través de universidades legalmente establecidas, de carácter público o privado.

Dichas pruebas estarán destinadas a medir los conocimientos de los concursantes.

ARTÍCULO 3.- Lista de elegibles. Los notarios serán nombrados por el gobierno, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera notarial, las cuales deberán publicarse en uno o vanos diarios de amplia circulación nacional. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años.

El organismo competente señalado por la ley, convocará y administrará los concursos, así como la carrera notarial.

b) Estatuto de Notariado y Registro de Colombia.

Art. 145- Los notarios pueden ser de carrera o de servicio, y desempeñar el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo.

Art. 147- La estabilidad en el cargo ejercido en propiedad podrá extenderse hasta el retiro forzoso, dentro de las condiciones de la carrera, para quienes pertenezcan a ella, y al término del respectivo período, para quienes sean de servicio.

Art. 164- La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado entonces, por el Ministerio de Justicia, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Tribunal Disciplinario, el Procurador General de la

Nación y dos notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos años por los notarios del país, en la forma que determine el reglamento. Para el primer período la designación se hará por los demás miembros del Consejo.

En el Consejo tendrá voz, entonces, el superintendente de notariado y registro.

Art. 168- Los concursos se celebrarán para ingreso al servicio y para ingreso a la carrera y ascenso dentro de ella.

Art. 169- Los concursos para ingreso al servicio para ascenso dentro de la carrera tienen por objeto la selección de candidatos para cargos no desempeñados en propiedad por notarios pertenecientes a ella.

Art. 176- Para ser admitido a la carrera notarial se exigen los siguientes requisitos de modo concurrente.

1. Estar ejerciendo el cargo con propiedad.
2. Haber ejercido cargo de notario o de registrador, en propiedad o en interinidad, pero con el lleno de los requisitos legales, por tiempo no inferior a cuatro años.
3. Haber aprobado el concurso de ingreso a la carrera.

Art. 177- No será admitido a la carrera notarial:

1. Quien se encuentre en cualquiera de las causales que impiden el ingreso al servicio.
2. Quien haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo durante los dos años anteriores o con multa en el último año, o con las mismas sanciones y en iguales tiempos, en el ejercicio de la abogacía o de cargo judicial o del ministerio público, o excluido de lista de auxiliares de la justicia, en cualquier tiempo, por razones de índole ética.

Art. 178- El pertenecer a la carrera notarial implica:

1. Derecho a permanecer en la misma notaría dentro de las condiciones del presente estatuto.
2. Derecho a participar en concurso de ascenso.
3. Preferencia para ocupar. a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.
4. Prelación en los programas de bienes social general y en los de becas y cursos de capacitación y adiestramiento.

La permanencia en la carrera está subordinada a la continuidad en el servicio, salvo el caso de licencia.

Art. 179- El ingreso a la carrera se hará en el grado correspondiente a la categoría del círculo notarial en que esté clasificada la notaría que se ejerza en propiedad al momento de la admisión, y en la correspondiente sección territorial.

Art.181- Los notarios pueden ser reeligidos indefinidamente; los de carrera serán confirmados a la expiración de cada período. Unos y otros deberán retirarse cuando se encuentren en situación de retiro forzoso.

Art. 188- Los notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencia hasta por noventa días continuos o discontinuas en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso. Los notarios de carrera, además tendrán derecho a licencia hasta por dos años, pero solo para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado, previo concepto favorable del Consejo Superior de la Administración de Justicia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

Al final del tema en estudio, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Que hace falta en nuestro país la implementación de una Carrera Notarial para el mejor desempeño de los Notarios en el ejercicio de sus funciones.
- Que si bien existe un Colegio de Notarios a nivel nacional que se encarga de aglutinar a los Notarios de Bolivia, éste cumple funciones muy limitadas y realiza muy pocas gestiones para lograr la implementación de la Carrera Notarial en nuestro país.
- La totalidad de las Notarias de Fe Pública, han coincidido en que existe la necesidad de la implementación de la carrera notarial en Bolivia destacando sus aspectos positivos.
- En la actualidad, nuestro país está atravesando por cambios a todo nivel, por lo que se considera oportuna la situación para que los Notarios puedan lograr la implementación de la Carrera Notarial.

4.2. Recomendaciones.

Considero que para lograr el objetivo del presente trabajo, se consideren los siguientes puntos:

- Que el Colegio de Notarios de Bolivia, es la institución llamada a agotar todos los recursos necesarios para que se pueda lograr la implementación de la Carrera Notarial en Bolivia, que beneficiaría tanto al cuerpo colegiado como a la sociedad en general.
- La organización de cursos de capacitación a los Notarios de Fe Pública en forma permanente, para evitar situaciones engorrosas a los requirentes del Servicio, así como para el mejor desempeño del Notario, evitándose a si mismo, las sanciones disciplinarias como las responsabilidades a las que está sometido.
- También a través del Colegio de Notarios, presentar un anteproyecto de Ley a la Asamblea Plurinacional, sobre la Ley del Notariado, previo estudio minucioso del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Código Civil Boliviano.

Código Penal.

Guzmán, Farfán Saúl F. *Derecho Notarial y Registros Públicos*. Segunda Edición. Cochabamba, Bolivia. 2001.

Ley del Organo Judicial.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Peláez, Troncoso Carlos Alberto. *Control Administrativo y Disciplinario de la Función Notarial*. Modulo III. Sucre, Bolivia.

Mariaca, Juana Aideé. *Etica y responsabilidad de la Función Notarial*. Sucre, Bolivia.

Páginas de Internet consultadas.

<http://www.wordreference.com/definicion/anomal%C3%ADa>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Nulidad>

<http://www.jurisweb.com/legislacion/civil/Ley%20del%20Notariado.htm>

http://www.google.com.bo/search?hl=es&source=hp&q=LEY+NOTARIADO+COLOMBIA&meta=&aq=f&aqi=q10&aql=&oq=&gs_rfai=

<http://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/buscador/consejo/1993/S-ECCION%202/CE-SEC2-EXP1993-N3508.html>

<http://www.sistema.itesm.mx/va/topicos/Sinteticos/Analiticos/D95019.htm>